ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER (en adelante E.S.E. HNSG), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el ***Artículo 17 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020*** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), modificado por el ***Artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024***, desarrollado por el ***Artículo 10 de la Resolución 097 del 22 de diciembre de 2020*** "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN), modificada por la ***Resolución No. 060 del 09 de octubre de 2024.*** Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

I. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud consagra que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1991 y en múltiples instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, y ha sido desarrollado por disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las **Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011**.

Si bien la Constitución Política ubicó inicialmente la salud entre los derechos económicos, sociales y culturales, la jurisprudencia constitucional reconoció progresivamente su carácter fundamental, proceso que culminó con la expedición de la **Ley Estatutaria 1751 de 2015**, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud". Su artículo 2 dispone que el derecho fundamental a la salud es **autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo**, y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para su preservación, mejoramiento y promoción, debiendo el Estado adoptar políticas que aseguren la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.

Como derecho fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

En concordancia, el **artículo 49** de la Constitución Política dispone:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".*

II. NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y PRINCIPIOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

El **artículo 1** del **Decreto 1876 de 1994**, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.1.1** del **Decreto 780 de 2016**, dispone que la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. A su turno, el **artículo 2** del mismo decreto, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.1.2** del **Decreto 780**

de 2016, establece que su objeto es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En este sentido, la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el **Decreto 0389 del 26 de noviembre de 2007**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, **artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.**

Los **artículos 3** y **4** del **Decreto 1876 de 1994**, compilados en los **artículos 2.5.3.8.4.1.3** y **2.5.3.8.4.1.4** del **Decreto 780 de 2016**, establecen que las Empresas Sociales del Estado deben orientarse por los principios básicos de eficiencia —entendida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros para mejorar las condiciones de salud de la población atendida— y de calidad, y les fijan como objetivos, entre otros, producir servicios de salud eficientes y efectivos conforme a las normas de calidad, prestar los servicios que la población requiera de acuerdo con sus recursos disponibles, garantizar mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera, satisfacer los requerimientos del entorno y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, en desarrollo de su actividad contractual, se rige por un **régimen especial** de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993**, el cual establece:

> *"En materia contractual se regirá por el **derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública".* (Negrillas fuera del texto original).

En desarrollo de dicha disposición, el **artículo 18** del **Decreto 1876 de 1994**, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.3.2** del **Decreto 780 de 2016**, dispone:

> ***"Régimen jurídico de los contratos**. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del **Derecho Privado**, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".* (Negrillas fuera del texto original).

La **Ley 1150 de 2007**, en su **artículo 13**, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los **artículos 209 y 267 de la Constitución Política**, desarrollados por el **artículo 3** de la **Ley 1437 de 2011**, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, la E.S.E. HNSG, para efectos de su contratación se rige por el ***Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020*** *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"*, ***modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024*** y la ***Resolución 097 del 22 de diciembre 2020*** expedida por la Gerente *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN"*, ***modificada por la Resolución No. 060 de 2024***.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. CONTEXTO INSTITUCIONAL

La E.S.E. HNSG se encuentra ubicada en el Municipio de Guadalupe, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, los cuales se prestan en su sede de la Carrera 3 No. 1-26, en la que confluyen de manera permanente pacientes, acompañantes, visitantes y personal asistencial y administrativo, y en la que se encuentran instalados equipos biomédicos, redes eléctricas, gases medicinales y materiales combustibles propios de la operación hospitalaria.

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

El Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*" define la **ATENCIÓN DE SALUD** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida, define la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Tratándose de una institución prestadora de servicios de salud, la seguridad de las instalaciones no es un atributo accesorio sino una condición de la calidad de la atención: un conato de incendio que no se controle oportunamente pone en riesgo la vida y la integridad de pacientes que, en muchos casos, no pueden evacuar por sus propios medios, así como la de los trabajadores y visitantes, y compromete la continuidad de los servicios de salud. Por ello, la entidad debe contar con extintores portátiles en adecuado estado de funcionamiento, que permitan una primera respuesta eficaz mientras se activa el plan de emergencias institucional.

1.2. DEL MANTENIMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS: MARCO NORMATIVO VIGENTE

El artículo 189 de la Ley 100 de 1993 impuso a los hospitales públicos el deber de destinar recursos de su presupuesto al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria. Dicha disposición fue reglamentada por el Decreto 1769 de 1994, hoy compilado en la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, sección que fue íntegramente sustituida por el Artículo 1 del Decreto 229 del 27 de febrero de 2025. Las disposiciones pertinentes para la presente contratación son las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 2.5.3.8.1.2 Mantenimiento hospitalario.** Es la actividad técnico-administrativa orientada a garantizar la operatividad, seguridad y confiabilidad de la infraestructura, dotación hospitalaria y transporte especial de pacientes como sistemas esenciales de una Institución Prestadora de Servicios de Salud.*
>
> ***a) Mantenimiento Preventivo (MP):** Conjunto de acciones planificadas y periódicas destinadas a reducir la probabilidad de fallos o averías en la infraestructura, la dotación hospitalaria y el transporte especial de pacientes. El MP habitualmente se programa a intervalos definidos e incluye tareas de mantenimiento específicas o reemplazo de piezas que comúnmente se desgastan o que tienen una vida útil limitada. Por lo general es el fabricante el que establece los procedimientos e intervalos. En casos especiales, el usuario puede modificar la frecuencia de acuerdo con las condiciones del medio local.*
>
> ***b) Mantenimiento correctivo (MC):** Proceso para restaurar la integridad, la seguridad o el funcionamiento de la infraestructura, la dotación hospitalaria y transporte especial de pacientes, después de una avería o fallo.*
>
> *(Artículo modificado por el Art. 1 del Decreto 229 de 2025).*

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.1.3 De la infraestructura hospitalaria. *Para el efecto del mantenimiento se entiende por infraestructura hospitalaria los edificios (como fachadas, techos, paredes, pisos, puertas, ventanas, cielos rasos, escaleras, barandas, accesos peatonales, rampas, sótanos, terrazas, patios interiores, y acabados arquitectónicos), áreas adyacentes a las edificaciones y las redes: eléctricas (...), hidráulicas (...), sanitarias (...), voz y datos (...), gases medicinales (oxígeno medicinal, aire), redes de vacío, aire instrumental, comunicación interna (...), redes de datos clínicos (...), seguridad y control (como CCTV, control de acceso, alarmas), redes de calefacción, ventilación y aire acondicionado HVAC, sistema neumáticos de transporte,* ***red de protección contra incendios****, red de monitoreo remoto (como temperatura, energía, gases).*

(Artículo modificado por el Art. 1 del Decreto 229 de 2025)".

De las normas transcritas se desprende que la red de protección contra incendios hace parte expresa de la infraestructura hospitalaria y que su mantenimiento constituye una actividad de mantenimiento hospitalario. En consecuencia, la E.S.E. HNSG tiene el deber legal de garantizar su operatividad, seguridad y confiabilidad, como sistema esencial para la prestación segura de los servicios de salud a su cargo.

Dado que la entidad no ejecuta directamente estas actividades, se requiere contratar con un tercero idóneo el mantenimiento, la recarga y el reemplazo de los extintores portátiles que integran dicha red, junto con el suministro de los elementos que tales actividades demandan.

1.3. DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES A LOS EXTINTORES PORTÁTILES

La Resolución 2400 de 1979 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, "*Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo*", dispone en su **artículo 220** que todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo, y que el equipo destinado a combatir incendios deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento y ser revisado como mínimo una vez al año.

A su turno, el **artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, impone al empleador, dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el deber de implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que comprende, entre otras acciones, inspeccionar con la periodicidad que se defina en el SG-SST todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento (numeral 12).

En el plano técnico, la norma **NFPA 10** "*Norma para extintores portátiles contra incendios*", de la National Fire Protection Association, y la **NTC 2885** del ICONTEC, que la adoptó en Colombia, constituyen las referencias técnicas para la selección, inspección, mantenimiento y recarga de extintores portátiles. Conforme a ellas, los extintores deben someterse a mantenimiento por lo menos una vez al año, lo que comprende el examen de sus componentes mecánicos, la verificación del agente extintor y de la presión, la recarga cuando haya lugar, y la colocación de una etiqueta de servicio y de un collar de verificación que den cuenta de la fecha del mantenimiento y de quién lo ejecutó.

En consecuencia, mantener los extintores con su recarga vigente y en condiciones de operación no es una decisión discrecional de la entidad sino una obligación legal y técnica, cuyo incumplimiento expone a la E.S.E. HNSG a riesgos para la vida e integridad de las personas y a requerimientos de los organismos de inspección, vigilancia y control, incluidos los cuerpos de bomberos en el marco de las inspecciones de seguridad humana previstas en la Ley 1575 de 2012.

1.4. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS EXTINTORES DE LA E.S.E. HNSG

La red de protección contra incendios de la E.S.E. HNSG está conformada por extintores portátiles de polvo químico seco multipropósito ABC de 5, 10 y 20 libras, de agua a presión de 2,5 galones, de agente limpio (Solkaflam 123) de 3.700 gramos y de dióxido de carbono (CO2) de 5 libras, distribuidos en las distintas áreas asistenciales y administrativas de la sede hospitalaria.

La última recarga y mantenimiento de estos equipos se ejecutó en la vigencia 2025. En consecuencia, los equipos deben ser nuevamente intervenidos para conservar su condición operativa y la vigencia de su etiqueta de servicio. Adicionalmente, se requiere reemplazar un (1) extintor de CO2 de 5 libras y sustituir una (1) válvula y cuatro (4) manómetros que no se encuentran en condiciones adecuadas de funcionamiento.

En total, la presente contratación comprende la recarga y mantenimiento de quince (15) extintores, la revisión y mantenimiento de cuatro (4) extintores de CO2, el suministro de un (1) extintor nuevo de CO2 de 5 libras y el suministro e instalación de una (1) válvula y cuatro (4) manómetros, tal como se detalla en las especificaciones técnicas. No adelantar estas actividades dejaría a la entidad sin capacidad de primera respuesta ante un conato de incendio, en contravía de su plan de emergencias y de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

1.5. DE LA INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA IDÓNEO Y DE INFRAESTRUCTURA PROPIA PARA LA RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

Conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas cuando: i) efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) exista el personal de planta, pero se encuentre sobrecargado de trabajo, requiriéndose por tanto un apoyo externo; o iii) haya personal de planta, pero este no tenga la experticia o el conocimiento especializado en la materia.

En el presente caso se hace evidente la necesidad de contratar externamente el servicio, por tratarse de actividades que exigen conocimiento técnico especializado, así como equipos de recarga y presurización, balanzas, herramientas y agentes extintores de los que la entidad no dispone. Dentro de la planta de personal de la E.S.E. HNSG no existe el recurso humano idóneo para encargarse de las actividades objeto de contratación, tal como consta en la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que obra en el expediente contractual. Adicionalmente, el objeto social de la institución no contempla la prestación de este tipo de servicios técnicos, lo cual impide su ejecución directa.

1.6. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La necesidad contractual precedente se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal 2026.

En virtud de lo expresado, quedan explicados los fundamentos jurídicos y técnicos que justifican la necesidad de adelantar la presente contratación, tendiente a lograr el mantenimiento, la recarga y el reemplazo de los extintores que integran la red de protección contra incendios de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, en garantía de la seguridad de pacientes, trabajadores y visitantes, y de la continuidad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la entidad.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento.

2.2. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y REEMPLAZO DE EXTINTORES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El objeto contractual comprende el mantenimiento y la recarga de los extintores portátiles de la E.S.E. HNSG, la revisión y el mantenimiento de sus extintores de dióxido de carbono (CO_2), el suministro de un (1) extintor nuevo y el suministro e instalación de los repuestos requeridos, conforme a las cantidades relacionadas en las especificaciones técnicas.

Las actividades específicas a desarrollar por el contratista en ejecución del objeto contractual son las siguientes:

1) Retirar los extintores de sus ubicaciones en las instalaciones de la E.S.E. HNSG y reinstalarlos en el mismo sitio o en el que indique el supervisor. **2)** Realizar el mantenimiento y la recarga de los extintores relacionados en las especificaciones técnicas, conforme a su tipo, agente extintor y capacidad. **3)** Suministrar e instalar la válvula y los manómetros requeridos, nuevos y compatibles con los equipos en los que se instalen. **4)** Suministrar un (1) extintor nuevo de dióxido de carbono (CO_2) de 5 libras, con su carga completa y su etiqueta. **5)** Instalar en cada extintor intervenido el pasador y sello de seguridad, el collar o anillo de verificación de mantenimiento y la etiqueta de servicio en la que consten la fecha del servicio, la fecha de la próxima recarga y los datos del prestador. **6)** Asumir por su cuenta el transporte, el cargue, el descargue y la custodia de los extintores entre la sede de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y su taller, así como la disposición final de los agentes, residuos y partes retiradas, conforme a la normatividad ambiental vigente. **7)** Otorgar garantía mínima de un (1) año sobre la recarga y el mantenimiento realizados, y la del fabricante sobre el extintor y los repuestos suministrados.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá ejecutar el objeto contractual con sujeción a las siguientes cantidades y especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 5 libras	5
2	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 10 libras	3
3	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 20 libras	5
4	Recarga y mantenimiento de extintor de agente limpio Solkaflam 123, capacidad 3.700 gramos	1
5	Recarga y mantenimiento de extintor de agua a presión, capacidad 2,5 galones	1
6	Revisión y mantenimiento de extintor de dióxido de carbono (CO_2), capacidad 5 libras	4
7	Extintor nuevo de dióxido de carbono (CO_2), capacidad 5 libras	1
8	Válvula M30	1
9	Manómetro	4

2.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE:

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3)** Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación. **4)** Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago. **5)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato. **6)** Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato. **7)** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tienen en cuenta los fundamentos jurídicos establecidos en el en el **Numeral 17.3 del Artículo 17 del Acuerdo No. 012 de 2020 *"Estatuto Contractual"*, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 010 de 2024**, desarrollado en el **Numeral 10.3 del Artículo 10 de la Resolución No. 097 de 2020 *"Manual de Contratación"***, modificado por el **artículo 1 de la Resolución No. 060 de 2024,** se realizó el siguiente análisis técnico y económico para soportar el valor estimado del contrato. Dichos fundamentos jurídicos consagran:

> *"Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos. La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse. Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios".*

En cumplimiento de lo anterior, para la determinación del valor estimado del contrato se tienen en cuenta diversas variables del estudio del sector, entre las cuales se destacan el análisis de la oferta, el análisis de la demanda, el análisis histórico y el análisis de precios del mercado:

1. **Análisis de la oferta:** identificación de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la venta, recarga y mantenimiento de extintores, con capacidad para prestar el servicio requerido.
2. **Análisis de la demanda:** revisión de los procesos contractuales adelantados con anterioridad por la E.S.E. HNSG para contratar el mismo o similar servicio, considerando su objeto, valor y plazo.
3. **Análisis histórico:** comparación de los valores unitarios reconocidos por la entidad en la vigencia anterior con los ofertados para la presente contratación.
4. **Análisis de precios del mercado:** revisión de los precios unitarios contenidos en la cotización aportada, con el fin de verificar que corresponden a las condiciones actuales del mercado.

3.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA

El sector relativo al objeto del presente proceso de contratación corresponde al de la venta, recarga y mantenimiento de extintores y equipos de protección contra incendios, conformado por personas naturales y jurídicas que cuentan con equipos de recarga y presurización y suministro de agentes extintores, y que operan de manera amplia tanto a nivel nacional como departamental.

En el mercado existe un número considerable de oferentes que, conforme al comportamiento histórico de este tipo de contratación, prestan los servicios objeto del presente proceso; es decir, el sector está conformado por una pluralidad de oferentes con la idoneidad y la capacidad suficientes para su desarrollo. Para identificar los participantes del mercado, la entidad tomó como referencia los procesos contractuales adelantados por entidades públicas con objetos iguales o similares, dentro de los cuales se identificaron los siguientes:

- EXTINSANDER
- EXTINTORES LUZ AMÉRICA S.A.S.
- EXTINTORES INDEXSAN
- SOLUCIONES EN FILTROS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL – SOLFISEG LTDA.
- ALEMANIA FUMIGACIONES Y EXTINTORES S.A.S.
- ASIEXTINTORES S.A.S.
- GRUPO HISESA S.A.S.
- GRUPO AGROFARBEF

De lo anterior se concluye que existe en el mercado pluralidad de personas naturales y jurídicas con la idoneidad y la capacidad técnica requeridas para prestar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores y para suministrar los elementos que este demanda.

3.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta entidad, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA

¿Cómo ha adquirido la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, en el pasado bienes y servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
No. DE CONTRATO	065-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	RECARGA DE EXTINTORES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
VALOR DEL CONTRATO	$556.000 M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	03 DÍAS CALENDARIO

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
No. DE CONTRATO	058-2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	$700.000 M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	05 DÍAS CALENDARIO

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
No. DE CONTRATO	073-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPONENTES DE LA RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y REEMPLAZO DE EXTINTORES Y MANGUERAS CONTRA INCENDIO DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	$2.200.000 M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	03 DÍAS CALENDARIO

Como se observa, la E.S.E. HNSG ha contratado de manera recurrente la recarga y el mantenimiento de sus extintores bajo la modalidad de contratación directa prevista en su régimen especial, con plazos de ejecución cortos, acordes con la naturaleza del servicio.

3.3. ANÁLISIS HISTÓRICO

AÑO	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
2022	065-2022	$556.000
2023	058-2023	$700.000
2025	073-2025	$2.200.000

Los valores relacionados no son homogéneos entre sí, por cuanto dependen del número de equipos intervenidos y de si la contratación incluyó o no la adquisición de equipos nuevos: los contratos de las vigencias 2022 y 2023 comprendieron únicamente la recarga y el mantenimiento, mientras que el de la vigencia 2025 incluyó, además, la adquisición de seis (6) extintores nuevos y de una (1) manguera contra incendio, que representaron $1.855.000 de su valor total.

Ahora bien, al comparar los valores unitarios reconocidos en el contrato No. 073-2025 con los ofertados para la presente contratación respecto de los ítems comunes, se obtiene lo siguiente:

ÍTEM	VALOR UNITARIO 2025 (CTO. 073-2025)	VALOR UNITARIO 2026 (COTIZACIÓN)	VARIACIÓN
Recarga extintor PQS multipropósito ABC, 5 libras	$21.000	$21.000	0,0%
Recarga extintor PQS multipropósito ABC, 10 libras	$32.000	$32.000	0,0%

Recarga extintor PQS multipropósito ABC, 20 libras	$65.000	$65.000	0,0%
Recarga extintor de agua a presión, 2,5 galones	$65.000	$65.000	0,0%
Extintor nuevo de dióxido de carbono (CO2), 5 libras	$260.000	$290.000	11,5%

Como se observa, los valores unitarios de recarga se mantienen sin incremento alguno frente a la vigencia anterior, y el único ítem común que presenta variación —el extintor nuevo de CO2— registra un incremento que resulta razonable tratándose de un equipo nuevo cuyo costo depende del fabricante. Los demás ítems (recarga de agente limpio, revisión y mantenimiento de extintores de CO2, válvula y manómetros) no fueron contratados en la vigencia anterior, por lo que su razonabilidad se verifica en el análisis de precios del mercado.

3.4. ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO – COTIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 18.1.2 del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 (Estatuto Contractual)**, modificado por el **artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024**, y desarrollado por el **Artículo 19 de la Resolución 097 de 2020 (Manual de Contratación)**, en la modalidad de **contratación directa** se requiere, como mínimo, **una (1) oferta**. En consecuencia, en esta modalidad no resulta exigible la obtención de múltiples cotizaciones ni la comparación de ofertas, razón por la cual la entidad toma como referencia, para la estructuración del presupuesto oficial y para la ejecución del contrato, los precios unitarios contenidos en la **cotización**, presentada por **ALVARO PAEZ TORRES – EXTINSANDER**, la cual obra en el expediente del presente proceso y hace parte integral de los presentes estudios previos.

Del examen de la cotización se evidencia que los precios ofertados corresponden a valores aterrizados al mercado de la recarga y el mantenimiento de extintores, y no a precios construidos de manera particular para el presente proceso, por las siguientes razones: i) los valores unitarios de recarga coinciden con los reconocidos por la entidad en la vigencia 2025, sin incremento alguno, según se evidenció en el análisis histórico; ii) los valores se encuentran discriminados por tipo de agente y capacidad del extintor, lo que permite a la entidad verificar cada cobro; iii) los valores unitarios del extintor nuevo y de los repuestos se ubican dentro de los rangos ordinarios del mercado para elementos de esta naturaleza; y iv) el valor total de la oferta guarda proporción con el comportamiento histórico de la contratación de este servicio en la entidad.

Nota. La relación detallada de las cantidades y de los valores unitarios ofertados, que conforman el presupuesto oficial, se incorpora en el numeral 9.1 <Valor del Contrato> de los presentes estudios previos.

CONCLUSIÓN ANÁLISIS DEL SECTOR:

Del análisis de la oferta se concluye que existe en el mercado pluralidad de personas naturales y jurídicas con la idoneidad y la capacidad técnica requeridas para prestar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores y para suministrar los elementos que este demanda.

Del análisis de la demanda se concluye que la E.S.E. HNSG ha contratado de manera recurrente este servicio bajo la modalidad de contratación directa prevista en su régimen especial.

Del análisis histórico se concluye que los valores unitarios de recarga ofertados coinciden con los reconocidos por la entidad en la vigencia 2025, y que el valor de la presente contratación es consistente con el comportamiento histórico de la entidad, atendiendo al número de equipos a intervenir.

Del análisis de precios del mercado se concluye que, por tratarse de la modalidad de contratación directa, resulta suficiente una (1) oferta; que los precios de la cotización aportada son precios aterrizados al mercado y concordantes con el análisis

histórico de la institución; y que, en consecuencia, se adoptan como valores de referencia para el presupuesto oficial y regirán la facturación del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Como resultado de los análisis precedentes, el presupuesto oficial del presente proceso de contratación se estima en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($1.226.000)**, que corresponde a la sumatoria del producto de las cantidades requeridas por los valores unitarios de la cotización aportada, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y que cuenta con respaldo en el certificado de disponibilidad presupuestal.

4. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO[1]

El **Numeral 17.4 del Artículo 17 del Acuerdo No. 012 de 2020 *"Estatuto Contractual"*, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 010 de 2024**, desarrollado en el **Numeral 10.4 del Artículo 10 de la Resolución No. 097 de 2020 *"Manual de Contratación"***, modificado por el **artículo 1 de la Resolución No. 060 de 2024,** dispone que "*El análisis de los riesgos previsibles, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de selección de convocatoria pública y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera.*". Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de contratación, la entidad la entidad ha tipificado, evaluado y asignado los riesgos que se indican a continuación:

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES TANTO INTERNAS, COMO EXTERNAS Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNA EN LA ESE PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

5.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: El presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

[1] Ver la distribución de los riesgos en el Anexo "*MATRIZ ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES*", el cual hacen parte integral del presente proceso de contratación.

5.2. COMPETENCIA: La competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., recae en el GERENTE, de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 097 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN".

La competencia para contratar se encuentra radicada en el Dr. **CARLOS MARIO ARENAS DURÁN**, quién asumió su cargo como Gerente de la E.S.E. HNSG, según el Decreto **Departamental de Nombramiento No. 384** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024**, expedido por la Gobernación de Santander y el **Acta de Posesión No. 013** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** de **2024.**

6. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O SU EQUIVALENTE

En el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente contrato, tal como consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Tesorera de la entidad:

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00194	23 DE JULIO DE 2026	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO – MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	2.4.5.02.08.001.03	$1.226.000
VALOR TOTAL				**$1.226.000**

Nota explicativa del rubro presupuestal: la selección del rubro se sustenta en el marco normativo transcrito en el numeral 1.2 de los presentes estudios previos. En efecto, el artículo 2.5.3.8.1.2 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 229 de 2025, define el mantenimiento hospitalario como la actividad técnico-administrativa orientada a garantizar la operatividad, seguridad y confiabilidad de la infraestructura, y el artículo 2.5.3.8.1.3 ibídem incluye expresamente dentro de la infraestructura hospitalaria la **red de protección contra incendios.** En consecuencia, el gasto derivado del presente proceso se encuentra comprendido dentro del rubro de mantenimiento hospitalario – mantenimiento infraestructura, lo que garantiza la legalidad y pertinencia de la imputación presupuestal.

7. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, en desarrollo de su actividad contractual, se rige por un régimen especial de contratación, de conformidad con lo dispuesto en **el literal 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993**, el cual establece:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, mediante concepto del 6 de abril de 2000 (Consulta No. 1.127 del 20 de agosto de 1998), ha precisado lo siguiente:

"*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

Así mismo, el **artículo 76 de la Ley 1438 de 2011**, dispuso que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales fueron establecidos mediante la **Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013** "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la **Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024** y la **Resolución 2053 del 02 de octubre de 2025.** En esta reglamentación estableció que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado debe adoptar el Estatuto de Contratación y posteriormente, la Gerencia debe adecuar el Manual de Contratación conforme a los lineamientos generales que se determinen en el mencionado estatuto contractual.

NORMA INTERNA:

Por mandato de lo anterior, la Junta Directiva el **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024.** Por su parte de la Gerencia profirió la **Resolución 097 del 22 de diciembre 2020**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la **Resolución No. 060 de 2024**.

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, modificado por el **artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024**, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**:

"18.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN. *Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos:*

(…)

18.1.2. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.*

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto.

Las causales de contratación directa son las siguientes:

(…)

Parágrafo: *Aparte de los casos antes enlistados sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de* ***SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600) SMMLV****".*

(Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Justificación jurídica de la modalidad de selección de contratista:

El objeto contractual no corresponde a una causal específica de contratación directa por razón de su naturaleza. No obstante, el parágrafo del artículo 18 del Estatuto Contractual habilita la contratación directa, sin importar la naturaleza del objeto, cuando el valor del contrato no supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es inferior incluso a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y, por tanto, se encuentra muy por debajo de dicho umbral, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa, la cual no requiere la solicitud previa de múltiples ofertas ni la elaboración de términos de referencia, permitiendo a la entidad seleccionar a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

La E.S.E. HNSG, podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

7.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E. HNSG, para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 13 del MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> ***"ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN:*** *Los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad en el estudio previo de necesidad y conveniencia o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***13.1.*** *La capacidad jurídica, financiera y de organización, las condiciones de experiencia y el cumplimiento en contratos u otras que se determinen por las áreas encargadas del proceso contractual previa justificación. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
>
> ***13.2.*** *Las condiciones de la oferta referentes al valor, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, experiencia y formación académica del personal propuesto entre otras que se consideren determinantes para escoger la oferta más favorable para la entidad.*
>
> *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*
>
> *La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*
>
> *En los procesos de convocatoria pública o de contratación directa, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de referencia.*
>
> *(...)"*

1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

En la presente contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a las disposiciones vigentes, que dentro de sus actividades económicas o de su objeto social desarrollen la venta, recarga y/o mantenimiento de extintores, que cuenten con los equipos necesarios para la ejecución del objeto contractual, que cumplan

con los requisitos del presente estudio y que no se encuentren incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad, ni en conflicto de interés para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y la Ley.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA ECONÓMICA suscrita por el proponente, en la que manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia del certificado de matrícula mercantil de la persona natural y/o del establecimiento de comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su presentación (si aplica).
- Hoja de vida del SIGEP.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (aplica para hombres menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes del Sistema Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedida por la Policía Nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Certificación bancaria para efectos del pago.

PERSONA JURÍDICA:

- PROPUESTA ECONÓMICA suscrita por el representante legal, en la que manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.
- Hoja de la Función Pública de la persona jurídica.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la libreta militar del representante legal (aplica para hombres menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales: La Persona Jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a las exigencias de Ley, o por el representante legal de la persona jurídica, de que se encuentra a paz y salvo el pago de sus obligaciones, así como el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales que le apliquen según la normatividad vigente, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- Certificación bancaria para efectos del pago.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar como mínimo un (1) contrato ejecutado cuyo objeto se relacione con el suministro, la recarga y/o el mantenimiento de extintores o de equipos de protección contra incendios, y cuyo valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificaciones o referencias comerciales expedidas por los respectivos contratantes. También, podrá acreditarse mediante las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción de los contratos ejecutados, siempre que en dichos documentos sea posible verificar la información requerida.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica y de experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN

Evaluación Capacidad Jurídica	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Evaluación de Experiencia	**CUMPLE / NO CUMPLE**

A. EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida con la verificación del contenido de cada uno de los documentos de orden jurídico solicitados. Lo anterior, con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

B. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por las entidades o empresas contratantes, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o la que haga sus veces, de manera que se pueda determinar si el proponente cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

9. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO

9.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($1.226.000)**, incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 5 libras	5	$21.000	$105.000
2	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 10 libras	3	$32.000	$96.000
3	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco multipropósito ABC, capacidad 20 libras	5	$65.000	$325.000
4	Recarga y mantenimiento de extintor de agente limpio Solkaflam 123, capacidad 3.700 gramos	1	$190.000	$190.000
5	Recarga y mantenimiento de extintor de agua a presión, capacidad 2,5 galones	1	$65.000	$65.000
6	Revisión y mantenimiento de extintor de dióxido de carbono (CO2), capacidad 5 libras	4	$30.000	$120.000
7	Extintor nuevo de dióxido de carbono (CO2), capacidad 5 libras	1	$290.000	$290.000
8	Válvula M30	1	$15.000	$15.000
9	Manómetro	4	$5.000	$20.000

VALOR TOTAL	$1.226.000

PARÁGRAFO 1. El valor a facturar corresponderá al resultado de multiplicar los valores unitarios pactados, sin excederlos, por las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 2.** La E.S.E. no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. Para efectos de la retención en la fuente por renta, la E.S.E. procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente y, en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

9.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio.

9.3. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en **UN (1) ÚNICO PAGO**, una vez ejecutadas la totalidad de las actividades y recibidos a satisfacción los equipos y elementos por parte del supervisor, conforme a los valores unitarios pactados y a las cantidades efectivamente ejecutadas. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar ante la entidad los siguientes documentos: ***i)*** Factura electrónica de venta o documento equivalente, expedida conforme a la normatividad tributaria vigente. ***ii)*** Informe de ejecución con la relación de los extintores intervenidos. ***iii)*** Constancia o planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales— y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. ***iv)*** Informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. La entidad no realizará el pago sin el cumplimiento previo de la totalidad de los requisitos aquí señalados.

PARÁGRAFO 1. El pago que efectúe la E.S.E. HNSG al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3. EL CONTRATISTA** autorizará a la E.S.E. HNSG para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 4.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación de la factura, del informe de actividades o de sus soportes, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza.

9.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos.

10. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS

Conforme al Artículo 25 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, **NO** es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago —que opera en un único pago contra servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción—, se considera que **NO** será obligatoria la exigencia de garantías, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad. Lo anterior sin perjuicio de la garantía técnica que el contratista debe otorgar sobre la recarga y el mantenimiento realizados y sobre el extintor y los repuestos suministrados, en los términos previstos en el alcance del objeto contractual.

11. SUPERVISIÓN

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN).

12. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

13. EL LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y/o de forma electrónica a través de los correos electrónicos eseguadalupe@hotmail.com y/o gerenciahospitalguadalupe@gmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; y la caducidad.

15. CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y REEMPLAZO DE EXTINTORES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER"**, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**.

CARLOS MARIO ARENAS DURÁN
GERENTE E.S.E. HNSG

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: *David Julián Garcés Camacho – Asesor Jurídico E.S.E. HNSG*